

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 264 de 21 Sbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Nuestro Embajador en Berlín comunica que el Sr. Ministro de Negocios extranjeros en Alemania le manifiesta haber ocurrido casos de cólera en los distritos de Frankfurt, Kossin, Posen, Oppeln y Magdeburg.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 264 de 21 Sbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**subsecretaría.**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la Cátedra de Literatura, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Agosto de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.933.

**Circular.**

El Excmo. Sr. Capitán General de la 3.ª Región, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Dispuesto en el art. 324 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que todos los individuos sujetos al servicio militar deben pasar la revista anual, me dirijo á V. S. rogándole que en el *Boletín Oficial* de la provincia de su territorio se inserte el aviso correspondiente, expresando que, aquel acto tendrá lugar en los meses de Noviembre y Diciembre próximos, excitando el celo de los Alcaldes para que coadyuven al mejor éxito y fijen edictos en los sitios de costumbre; y con objeto de que

no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, deberán insertarse en los citados edictos los artículos 213 y 316 de la ley, y los 325 al 328 del Reglamento antedicho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 21 de Septiembre de 1915.—El General encargado del despacho, José Mena.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido.

Murcia 22 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Número 1.934.

**SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º**

Con fecha 30 de Septiembre de 1913 se publicó por el Ministerio de la Gobernación la siguiente Real orden, referente á la declaración de vacantes por los Ayuntamientos:

«1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de ley Municipal vigente. Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.»

Cuya disposición se reproduce en este *Boletín Oficial* para que se tenga en cuenta por las Corporaciones municipales con motivo de la próxima renovación bienal; debiendo tener presente como aclaración al apartado primero que si algún Ayuntamiento hubiese adoptado acuerdos respecto de la expresada declaración de vacantes, y se produjera alguna por las causas establecidas por la ley al efecto, antes de la fecha marcada en el indicado apartado primero de la transcrita Real orden, se procederá á incluirla en la renovación, puesto que con

arreglo á la ley es preciso cubrir todas las vacantes legales y definitivas en los Ayuntamientos en la mencionada renovación bienal.

Murcia 22 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

Leonardo de Aranguren.

Número 1.925.

**MONTES PUBLICOS**

*Consejo forestal.—Sección 2.ª*

El día 27 de Octubre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 300 eses léreos de leñas bajas, en el monte de Abarán, núm. 39 del Catálogo denominado «Sierra del Lloro ó de Cro», durante el año forestal de 1915-1916, bajo el tipo de tasación de treinta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 6 de Noviembre próximo, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abarán, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 15 de Septiembre de 1915.—El Presidente, Luis Heraso.

**Tercera sección.**

Número 1.929.

**COMISION PROVINCIAL DE MURCIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial en sesión de 15 del actual, para el servicio de bagajes de toda la provincia, durante los años 1916 y 1917, para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien dicha Autoridad delegue con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación y ante un Notario de esta localidad.

2.<sup>a</sup> El tipo por que se saca este servicio es la cantidad de diez mil doscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja de esta Corporación ó en la general de Depósitos ó Sucursal, el 5 por 100 del citado tipo, ó sean 510 pesetas, como fianza provisional, y redactarán sus proposiciones con estricta sujeción al modelo inserto al final de este pliego, acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.<sup>a</sup> Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, y con arreglo á sus prescripciones se adjudicará provisionalmente el remate.

5.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación ó por la Comisión provincial si la primera no estuviere reunida transcurridos que sean cinco días á contar desde el en que se haya efectuado la subasta.

6.<sup>a</sup> El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 10 por 100 en que el servicio le sea adjudicado y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalizar el contrato, sino lo verifican quedará sujeto á las responsabilidades que determina el art. 24 del citado Real decreto.

7.<sup>a</sup> Dicho rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir de la Caja provincial por trimestres vencidos, la parte proporcional del precio por que aquél ha sido adjudicado.

8.<sup>a</sup> Viene obligado el contratista:

1.<sup>o</sup> A facilitar á las clases militares y civiles los bagajes necesarios en los Cantones de Murcia, Mula, Lorca, Totana, Cartagena, La Unión, Cieza, Caravaca, Yecla, Archena y Librilla, previas órdenes de las respectivas Autoridades locales de los mismos en las que precisamente se expresará el número y clase de caballerías ó carros que dicho contratista haya de facilitar personas que lo soliciten, punto de donde éstos procedan y al que se dirijan, número y fechas de sus pasaportes y Autoridades por quien estén extendidos.

2.<sup>o</sup> A tener un encargado ó representante en cada uno de los precitados Cantones á excepción del en que viva dicho contratista con el que la autoridad local respectiva pueda entenderse para toda clase de reclamaciones y órdenes oportunas.

9.<sup>a</sup> La Diputación provincial adquiere el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada anteriormente, y tiene derecho á exigir el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

10. Por la falta que el rematante pueda cometer en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere, podrá exigirle la Excm. Diputación ó en su caso la Comisión provincial la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de doscientas cincuenta pesetas por la vez primera y de doble cantidad si reincidiese en aquélla, sin

perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el puntual cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación ó Comisión provincial, si la primera no estuviere reunida.

11. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por causa alguna pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato. Esta podrá ser acordada por la Excm. Diputación provincial en los casos prescritos en el artículo 32 del Real decreto repetido.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se harán efectivas en la forma que determina el art. 36 del Real decreto citado.

13. El rematante quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para el conocimiento de las cuestiones que pudieran suscitarse.

14. El contratista se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro del plazo señalado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratar nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halla esta Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.<sup>o</sup> del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria de subasta.

15. Quedará asimismo obligado dicho contratista á pagar los anuncios, escrituras, copia de la misma y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de esta subasta se resolverán con sujeción á lo dispuesto en el ya citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de ..... en-terado del anuncio fecha de ..... publicado en el *Boletín Oficial* número ..... fecha de ..... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes de toda la provincia en los años 1916 y 1917, de las clases militares y civiles, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones (aquí se expresará la proposición que se haga escrita en letra y sin enmienda alguna, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Murcia 20 de Septiembre de 1915.  
—El Vicepresidente, Antonio Clemares.

#### Cuarta sección.

Número 1.930.

#### JUNTA DE GOBIERNO DEL ARSENAL DE CARTAGENA

#### ANUNCIO.

Desierto el concurso celebrado para la venta del torpedero número 43, publicado en la «Gaceta de Madrid» núm. 85 de 26 de Marzo del corriente año, «Diario Oficial» del Ministerio de Marina núm. 73 de 31 del mismo mes, *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona núm. 74 de 27 del referido, se saca por segunda vez á licitación bajo las mismas bases, condiciones y precios que el primero y cuyo acto tendrá lugar en la Biblioteca de este Arsenal el día 15 de Octubre próximo á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arsenal de Cartagena 20 de Septiembre de 1915.—El Secretario, José Núñez.

Número 1.914.

#### REQUISITORIA

Aniceto Mula García, hijo de José y de Josefa, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Hoya (Lorca), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, núm. 33, Don Buenaventura Sánchez Palma, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Buenaventura Sánchez.

Número 1.931.

#### Edicto.

Agustina Gutiérrez, domiciliada últimamente en esta ciudad, calle de la Soledad, comparecerá en término de veinte días, ante la Autoridad militar ó civil del punto en donde se encuentre, y le manifestará su domicilio, para que ésta lo haga al Capitán de Infantería de Marina, Don Antero Miranda y Carballal, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero, para prestar declaración en causa por el delito de segunda desertión, instruida contra el marinero Salvador Pastor Samano.

Dado en Cartagena á veinte de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: Miranda.

#### Quinta sección.

Número 1.514.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### LA UNION

Ana María Conesa, 1'63 pesetas.  
Aquilino Tarraga, 4'62.  
Juan Martínez, 1'73.  
José, Juana y Martina Sánchez, 8'79.  
Manuel Giménez, 1'83.

#### MURCIA

Angel Fernández, 6'44 pesetas.

#### MAZARRON

Antonio Sánchez, 10'67 pesetas.

#### CADIZ

Carolina y Angela Belmonte, 1'53 pesetas.

#### LORCA

Fulgencio Espejo, 10'31 p. setas.

#### PACHECO

Fernando Fernández, 2'28 pesetas.

#### TORREVIEJA

Francisco Moreno, 13'36 pesetas.

#### BARCELONA

Herederos de Francisco Ferro, 7'77 pesetas.

#### FUENTE ALAMO

José Antonio Ballestea, 5'59 pesetas.

#### ORIHUELA

Jacobo Gómez, 1'98 pesetas.

#### GIMENAO

José Sánchez, 2'28 pesetas.

#### MADRID

Pilar Martínez, 3'71 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 12 de Julio de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.745.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALQUERIAS

Antonio Garres, 5'92 pesetas.  
Andrés Muñoz, 7'11.  
Antonio López, 3'62.  
Alfonso Lozano, 3'26.  
Diego Pina, 5'34.  
Francisco Velasco, 2'37.  
Ginés Muñoz, 2'73.  
José Belmonte, 3'23.  
Juan Murcia, 1'84.  
José Muñoz, 4'80.  
Matías Muñoz, 2'69.  
Salvadora Serrano, 7'70.  
Trinitario Lozano, 5'46.

## Semestrales.

Francisco Nicolás, 2'02 pesetas.  
Francisco Muñoz, 2'37.

## Anuales.

Andrés Navarro, 1'90 pesetas.

## RAAL

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.  
Antonio Pérez, 8'29.  
Antonio Nicolás, 1'66.  
Clara Martínez, 4'51.  
Francisco Martínez, 4'15.  
Francisco Roca, 2'07.  
Ginesa Manzanera, 4'44.  
José García, 2'66.  
Juan Ramón, 2'07.  
José Antonio Cuadrado, 12'15.  
Juan García, 4'74.  
Juan Pérez, 10'08.  
Manuel Torres, 8'41.  
María Martínez, 4'44.  
Manuel Nicolás, 5'39.

## Semestrales.

Antonio Roca, 1'77 pesetas.  
Dolores González, 2'72.  
Luis Martínez, 1'77.

## Anuales.

José Oltrás, 2'37 pesetas.

## ALJEZARES

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.  
Andrés Alemán, 5'44.  
Andrés Franco, 2'37.  
Dolores García, 2'67.  
José Sánchez, 9'78.  
Juan Ruiz, 11'56.  
Lorenzo García, 2'37.  
Matias Illán, 3'85.  
Manuel Pacheco, 2'97.  
Manuel Meseguer, 5'92.  
Rosario Rubio, 1'78.

## Semestrales.

Alejandro Cascales, 2'85 pesetas.  
Francisco Ruiz, 1'54.  
Juan Vera, 2'96.

## Anuales.

Antonio Sánchez, 2'85 pesetas.  
Francisco Rubio, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»

Murcia 11 de Agosto de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 19 de Abril último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## PUEBLA DE SOTO

Antonio Martínez, 3'26 pesetas.  
Alejandro Ortiz, 2'91.  
Andrés Cuello, 3'85.  
Antonio Ibáñez, 1'60.  
El mismo, 1'54.  
Antonio Orenes, 2'37.  
Concepción Mariano, 12'45.  
Concepción M. Zamora, 2'97.  
Diego Martínez, 3'56.  
Francisco Aroca, 1'78.  
Francisco López, 11'56.  
Francisco Rodríguez, 2'97.  
Francisco Manzano, 14'41.  
Fulgencio Mariano, 2'97.  
Francisco López, 2'37.  
Francisco Martínez, 1'78.  
José García, 2'96.  
José Franco, 5'07.  
Josefa Martínez, 5'63.  
José Fenor, 5'38.  
José Zamora, 4'44.  
Juan Ginés, 2'37.  
Juan Ballesta, 2'37.  
Juan García, 1'78.  
Juan Ginés, 1'96.  
Julián Torres, 5'63.  
Juan Antonio López, 7'40.  
José Tornel, 2'72.  
José Giménez, 5'92.  
Juan M. Martínez, 2'55.  
Juan Capel, 3'20.  
Luis Guirao, 2'61.  
María Martínez, 4'15.  
María Encarnación, 1'66.  
María M. Gambin, 7'76.  
Pedro Manzano, 21'46.  
Pedro Martínez, 1'66.  
Roque López, 2'13.

Simón López, 2'96.  
Salvador Vivo, 2'96.  
Tomás Martínez, 4'15.  
Viuda de José Sánchez, 3'56.  
Vicente Martínez, 5'94.  
Vicente M. Olmos, 2'25.  
Vicente M. Oreras, 8'35.  
Agustín Ayllóns, 8'85.  
Antonio Moreno, 2'14.  
Antonio Ibáñez, 2'96.  
Blas Martínez, 2'85.  
Francisco Conesa, 2'14.  
Francisco Ibáñez, 2'96.  
Francisco Pujant, 2'14.  
Juan Gómez, 1'90.  
José Sánchez, 2'96.  
José Pretel, 3'37.  
Juan García, 2'96.  
María Josefa Romero, 1'77.

## RINCON DE SECA

Andrés Salas, 3'44 pesetas.  
Antonio Hernández, 5'04.  
Andrés Hernández, 2'07.  
Antonio López, 1'78.  
Antonio Belmonte, 3'08.  
Ana María López, 1'78.  
Alfonso Orenes, 5'63.  
Ana María Torres, 5'34.  
Antonio Vigueras, 3'44.  
Andrés Cánovas, 2'96.  
Catalina Moreno, 3'96.  
Carmen López, 1'78.  
Diego Hernández, 1'90.  
Domingo Campillo, 6'23.  
Domingo Belmonte, 4'44.  
Francisco Ortuño, 11'56.  
Francisco Marín, 13'56.  
Francisco Hernández, 3'56.  
Francisco López, 3'85.  
Francisco Hernández, 6'52.  
Francisco Hernández Orenes, 1'68.  
Francisco Martínez, 2'13.  
Francisco Castillo, 1'70.  
Gerónimo Córdoba, 4'15.  
Luis Orenes, 6'52.  
Gerónimo López, 4'74.  
Isidoro Cánovas, 3'32.  
Isidro Parra, 2'07.  
Juan Sánchez, 8'59.  
Juan Moreno, 9'78.  
Juan Hernández, 2'96.  
Juan Escusa, 9'18.  
José Hernández, 3'91.  
Juan Ortuño, 9'24.  
José Hernández, 5'97.  
Juan Soler, 7'70.  
José Hernández, 4'01.  
José García, 3'54.  
Joaquín García, 4'86.  
José Ferrer, 3'62.  
José García, 7'76.  
Josefa Cano, 1'54.  
Josefa Moreno, 5'10.  
José Hernández, 6'32.  
Juan Belmonte, 3'97.  
Juan López, 3'56.  
José Campillo, 1'54.  
Juan Martínez, 6'23.  
Joaquín Orenes, 1'78.  
José Sánchez, 20'27.  
José Sánchez López, 2'25.  
Joaquín López, 5'92.  
José Molina, 7'70.  
Juan Campillo, 3'56.  
Juan José Mirete, 3'97.  
Juan Hernández, 3'56.  
Joaquín Hernández, 16'60.  
José Antonio Manzano, 3'68.  
El mismo, 16'54.  
José Ruipérez, 1'78.  
Juan Gambin, 1'78.  
José Salmerón, 1'78.  
Joaquín Parra, 3'32.  
Juan Moreno, 2'13.  
José Gambin, 6'78.  
Luisa Moreno, 3'56.  
María Rodríguez, 2'07.  
Mariano Moreno, 2'44.  
Pedro Solano, 2'02.  
Pedro Martínez, 8'59.  
Pedro Beltrán, 6'23.  
Pedro Marín, 3'91.  
Rosalla Rodríguez, 3'97.  
Ramón Rodríguez, 3'26.  
Simón García, 1'60.  
Tomás García, 10'08.  
Trinidad Arán, 4'27.  
Luisa Córdoba, 3'97.  
Viuda de Juan García, 20'44.

Antonio Párraga, 2'72.  
Ana María Caravaca, 2'72.  
Ana María García, 1'90.  
Francisco Tornel, 2'61.  
Francisco Ortega, 1'77.  
José Orenes, 2'61.  
Juan José Orenes, 1'77.  
José Hernández García, 2'72.  
Juan Pujante Córdoba, 2'85.  
Mariano Hernández, 2'96.  
Manuel Gambin Salas, 2'61.  
Viuda de Antonio García, 1'78.

## Semestrales.

Antonio Campillo, 2'96 pesetas.  
Antonio Navarro, 2'72.  
Francisco Cascales, 2'14.  
Francisco Castillo, 1'90.  
José Fenor, 1'77.  
José Tornel, 1'90.  
Juan Tornel, 1'90.  
Juan Bastida, 1'90.  
Juan Manzano, 2'37.  
Pedro Martínez, 1'79.  
Ramón Tornel, 1'90.

## MATANZAS

Viuda de Antonio López, 1'90 pesetas.  
Bartolomé Gomaril Pastor, 2'96.  
Josefa Sánchez, viuda, 2'14.  
Josefa López Martínez, 1'90.

## Trimestrales.

Viuda de Antonio Martínez, 2'25 pesetas.  
Alfonso Miralles, 2'43.  
Antonio Sánchez, 3'38.  
Balbina Hernández, 2'97.  
Francisco Bernal, 5'04.  
Francisco Hernández, 1'54.  
Francisco Hernández, 3'97.  
Hereds. de Josefa Sánchez, 2'55.  
José Clemente, 3'09.  
Juan Lorca, 8'29.  
Juan Carrión, 2'49.  
Josefa Escobar, viuda, 2'67.  
José Valentín Nicolás, 2'97.  
Juan Gómez Riquelme, 4'15.  
José Martínez, 5'16.  
Ramón Riquelme, 3'56.  
Tomás Peñalver, 3'56.

## ALBATALIA

Antonio Martínez, 15'53 pesetas.  
Antonio Liza, 19'92.  
Antonio Pascual, 5'93.  
Antonio Andreu, 5'93.  
Alfonso Saura, 13'63.  
Antonio Mateo, 1'77.  
Antonio Botia, 8'41.  
Blas Franco, 18'49.  
Diego Noguera, 10'37.  
Diego Martínez, 6'69.  
Domingo Giménez, 4'50.  
Francisco Buendía, 5'92.  
Francisco Valiente, 3'32.  
Francisco Alegría, 2'37.  
Francisco Esteban, 9'17.  
Francisco Martínez, 3'97.  
Fernando Alcaraz, 2'96.  
Francisco Giménez, 3'68.  
Francisco Artis, 17'78.  
Isabel Imbertón, 1'78.  
José Martínez, 1'96.  
José Ríos, 2'43.  
Juan J. Muñoz, 2'08.  
Juan Martínez, 1'96.  
Joaquín López, 1'54.  
Juan Martínez, 5'16.  
José María Guerrero, 1'90.  
José López, 5'93.  
Juan Antonio Sánchez, 1'66.  
Juan Moñino, 4'44.  
Joaquín Moñino, 1'98.  
Juan Aracil, 4'51.  
Juan José Hernández, 2'49.  
José Giménez, 3'26.  
José Esteban, 16'43.  
Juan Botia, 6'56.  
Joaquín Botia, 10'08.  
Joaquín García, 3'56.  
José Espinosa, 2'37.  
Mariano Cerezo, 1'66.  
Matias González, 7'40.  
Mariano Ros, 2'14.  
Manuel Ros, 4'15.  
Miguel Riquelme, 5'10.  
Miguel R. Ríos, 3'85.

Maria de la Concepción Cascales, 2'67.  
 Patricio García, 2'08.  
 Pedro Martínez, 14'23.  
 Pedro M. Teller, 1'78.  
 Pedro Pardo, 9'48.  
 Pascual Alegría, 12'15.  
 Pedro Ortuño, 34'97.  
 Ramón Cantabella, 4'53.  
 Sebastián López, 8'59.  
 Santos Alba, 3'62.  
 Tomás Alba, 2'08.

*Semestrales.*

Alfonso Pallarés, 2'96 pesetas.  
 Viuda de Pérez, 1'77.  
 Francisco Rosa, 2'37.  
 José Merdi, 1'77.  
 Juan José Giménez, 2'77.  
 Juan José Carrasco, 1'78.  
 Mateo Hernández, 1'54.  
 Pedro Pina, 2'85.  
 Pedro Andrés, 1'54.  
 Viuda de Juan Ruiz, 1'54.

## BARQUEROS

*Semestrales.*

Antonio Verdú, 2'14 pesetas.  
 Antonio Buendía, 1'77.  
 Donato Martínez, 2'61.  
 Ginés Martínez, 2'96.  
 José Sandoval, 2'72.  
 José Torres, 1'90.  
 Juan Torres, 2'37.  
 Miguel Martínez, 2'15.  
 Pedro Buendía, 2'50.

## ÑORA

Antonio Aldeguer, 1'78 pesetas.  
 Antonio Ballester, 4'01.  
 Antonio Sánchez, 3'32.  
 Antonio Gil, 1'66.  
 Diego Abellán, 1'78.  
 Francisco Silvela, 4'51.  
 Ginés Guerrero, 3'91.  
 Ginés Silvetre, 1'54.  
 José García, 3'91.  
 Juan García, 3'56.  
 José Hernández, 1'78.  
 José Martínez, 7'93.  
 Juan Bernal, 2'13.  
 Juan Sánchez, 3'08.  
 Juan A. Ruiz, 4'44.  
 Juan A. Gil, 2'67.  
 Juan Sánchez, 1'78.  
 Juan Osete, 2'67.  
 Josefa Díaz, 5'93.  
 María Ballester, 1'54.  
 Mariano Franco, 3'44.  
 María Palma, 10'79.  
 Mariano Franco, 5'69.  
 María Sánchez, 7'40.  
 Rosendo Capel, 4'74.  
 Salvador Zamora, 2'97.  
 Santiago Campoy, 3'26.  
 Catalina Sánchez, 2'37.  
 Diego Parra, 2'25.  
 Fulgencio Zapata, 1'77.  
 Francisco Capel, 2'96.  
 Francisco Aguilar, 1'54.  
 José Cerezo, 2'14.  
 José Rodríguez, 2'37.  
 Juan Antonio Navarro, 2'61.  
 Juan Nicolás, 2'37.  
 María Díaz, 2'96.  
 Pedro Gil, 2'61.  
 Pedro Orenes, 2'61.

## LA RAYA

Antonio Muñoz, 2'55 pesetas.  
 Antonio Pujante, 2'67.  
 Antonio Castillo, 17'72.  
 Antonio Espinosa, 8'59.  
 Antonio Rodríguez, 2'07.  
 Carlos Castillo, 8'94.  
 Domingo García, 1'66.  
 Francisco Sánchez, 2'08.  
 Francisco Hernández, 17'15.  
 Francisco Cánovas, 3'14.  
 Francisco Hernández, 5'93.  
 Francisco Pujante, 5'93.  
 Francisco Hernández, 1'60.  
 Francisco Pujante, 2'25.  
 Francisco López, 4'44.  
 Jerónima López, 4'44.  
 José Parra, 3'26.  
 Juan Montoya, 4'74.  
 José Pellicer, 3'85.

Juan Martínez, 6'39.  
 José Giménez, 2'96.  
 José García, 3'26.  
 José Fernández, 3'26.  
 José Hernández, 3'56.  
 José Zamora, 1'78.  
 Miguel Vigueras, 5'51.  
 Manuel Torres, 2'25.  
 Pascual Conesa, 2'96.  
 Pedro Zamora, 2'25.  
 Viuda de José Bermajo, 3'56.  
 Viuda de José Avilés, 4'15.

## DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 3'56 pesetas.  
 Antonio Belchi, 3'91.  
 Antonio Marín, 2'37.  
 Antonio Hernández, 2'96.  
 Antonio Molina, 8'59.  
 Antonio Buendía, 5'16.  
 Andrés Gil, 1'68.  
 Benito Belchi, 2'49.  
 Domingo Martínez, 1'66.  
 Francisco Gil, 1'68.  
 Francisco Sánchez, 2'37.  
 José Monteagudo, 6'56.  
 José Blanco, 7'11.  
 José Martínez, 2'37.  
 Juan Parra, 1'78.  
 José Martínez, 12'45.  
 José González, 4'05.  
 Juan Zapata, 2'37.  
 José Ruiz, 2'27.  
 Juan Beltrán, 2'85.  
 José Navarro, 1'90.  
 Juan Munuera, 6'08.  
 José Martínez Mayor, 1'60.  
 José A. López, 1'78.  
 José Orenes, 2'37.  
 Josefa Gallego, 2'97.  
 José Campillo, 5'10.  
 Juan A. López, 3'26.  
 Juan Anselmo, 7'40.  
 Luis Marín, 2'50.  
 María Martínez, 2'67.  
 Mateo Martínez, 16'95.  
 María Martínez Verdú, 2'67.  
 Pedro Nicolás, 2'24.  
 Ramón Tornel, 1'90.  
 Salvador Munuera, 1'18.  
 Viuda de Joaquín G. Aguilar, 2'96.

## ESPARRAGAL

Ana Pérez, 2'85 pesetas.  
 Alejandro Escobar, 1'77.  
 Francisco Riquelme, 2'96.  
 Francisco Aliaga, 2'37.  
 Cayetano Marín, 2'14.  
 Francisco Larrosa, 2'96.  
 Francisco Cervero, 2'96.  
 Francisco Larrosa, 2'96.  
 José Pellicer, 2'14.  
 Juan Martínez, 2'37.  
 José Melgar, 2'96.  
 Juan Cuevas, 1'54.  
 José Pagán, 2'96.  
 Juan Gómez, 2'85.  
 Juan Barceló, 1'77.  
 Miguel Barraguel, 2'37.  
 María López, 1'90.  
 Mateo Ayllóns, 2'01.

## CAÑADA HERMOSA

Antonio López, 2'55 pesetas.  
 Andrés Asensio, 3'78.  
 Alfonso Balsalobre, 1'96.  
 Francisco Martínez, 5'34.  
 Francisco Soto, 2'88.  
 Juan Sandoval, 6'23.  
 Juan Macanás, 4'78.  
 Josefa Sandoval, 7'58.  
 José Riquelme, 4'74.  
 José Barba, 1'91.  
 Juan Guerrero, 16'81.  
 Mateo Parra, 7'46.  
 Pedro Balsalobre, 7'82.  
 Pedro Martínez, 1'78.

*Semestrales.*

José Martínez, 2'37 pesetas.  
 Juan García, 1'37.  
 Salvador Vivo, 2'14.

## FLOTA

*Semestrales.*

José Antonio Amante, 2'37 pesetas.  
 Salvador Serrano, 2'14.

*Trimestrales.*

Antonio Cánovas, 5'39 pesetas.  
 José Guerrero, 5'01.  
 Juan García, 6'40.  
 Manuela Fuentes, 6'52.  
 Manuel Bolario, 13'31.

## BRUJAS

Antonio Marín, 2'17 pesetas.  
 Antonio Fernández, 2'14.  
 Antonio Hernández, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 22 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

## Sexta sección.

Número 1.916.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 10 del corriente mes y año, ha acordado a propuesta de la Comisión de policía urbana, modificar el proyecto de alineación de las calles de Santiago y Molina del barrio de Santa Lucía, que fué aprobado, por dicha Excm. Corporación municipal en 12 de Marzo de 1891.

Lo que se anuncia por el presente y a fin de que aquellos vecinos que pudieran considerarse lesionados en sus derechos por tal modificación, puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes en el plazo de veinte días, a contar desde el de la fecha, a cuyo efecto, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el expediente instruido para llevar a término dicha modificación.

Cartagena 16 Septiembre de 1915.  
 —Miguel Tobal.

## Octava sección

Número 1.932.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA*Cédula de citación.*

Delgado Pastor Ginés, vecino de Mula, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de cinco días, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por suicidio de su madre Juana Pastor Giménez, instruida por dicho Juzgado.

Mula diez y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 1.918.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA RODA

## Requisitoria.

Ripoll Ortiz José, de catorce años, hijo de Antonio é Isabel, natural de Fuente-álamo, soltero, partido judicial de Cartagena, provincia de Murcia, vecino de Los Molinos, dependiente de comercio, vistiendo traje de algodón con rayas negras y mezcla de blanco y negro, alparagas blancas cerradas y gorra clara, habiendo estado últimamente

en el Cuartel del Regimiento de Sevilla, de donde se fugó en la tarde del día diez y nueve de Agosto último, cuyo individuo es procesado en causa sobre estafa por viajar sin billete, y sus señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de La Roda (Albacete), en término de diez días, con objeto de ser emplazado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar, habiéndose decretado en auto de esta fecha la prisión provisional de dicho procesado.

Dada en La Roda a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—José Álvarez.—P. S. M., Diego López de Haro.

## Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmentelo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.